DICTAMEN D.A.J. Nº 2685 del 17 de diciembre de 2019.-

DAJ N° 6100/19.

REF.: Llamado UEP - MOPC N° 44/17 "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, MONTAJE DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL PUERTO CASADO - LOMA PLATA". ID N° 337401. Contrato SG Ministro N° 408/18, suscripto con el Consorcio Aguas para el Chaco - Convenio Modificatorio N° 1.

ING. MARCELO PIZURNO, GERENTE GENERAL
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS-UEP/MOPC

El Gerente General de la UEP/MOPC solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum CAC/UEP – MOPC N° 608/2019 Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones (03/12/2019)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 166/19 de la Dirección de Auditoría Interna (02/12/19)
3. Memorándum GPAS N° 1158/19 Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento (30/10/2019)
4. Proyecto de resolución ministerial
5. Borrador del convenio modificatorio
6. Memorándum GPAS N° 1232/19 Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento (20/11/19)
7. Memorándum Interno Acueducto GPAS N° 133/19 Supervisor de Obras del Acueducto Principal Pto. Casado – Loma Plata (30/10/19)
8. Nota CACH N° 37/2019 del Consorcio aguas para el chaco (MEU N° 55911 – 24/10/19)

341 (trescientos cuarenta y uno)

DICTAMEN D.A.J. Nº 2685 /19 (cont.) **DAJ Nº 6100/19.**

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 408/18 (04/12/18)

   - 4.3. CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

   - Artículo 8° "*Entiéndase por modificación del monto, aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo*".

   - Artículo 12° "*Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley Nº 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)*".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 2085 /19 (cont.) **DAJ N° 6100/19.**

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que el Consorcio Aguas para el Chaco presenta su propuesta de convenio modificatorio N° 01 por el cual se amplía el monto y plazo de ejecución del contrato

En virtud a ello, Supervisor de Obras del Acueducto Principal Pto. Casado - Loma Plata manifiesta "*el presente convenio modificatorio N° 1 contempla la modificación del alcance del contrato, como resultado de la incorporación de trabajos nuevos no previstos, que*

340 (TRESCIENTOS CUARENTA)

DICTAMEN D.A.J. N° 2685/19 (cont.) **DAJ N° 6100/19.**

surgieron como necesidad propia de la obra durante la ejecución de los trabajos, así como por el ajuste de cantidades de ítems contractuales a las reales necesidades de la situación real del terreno, a fin de asegurar la calidad, funcionabilidad y la correcta terminación de la obra entre uno de los ítems de trabajo se observa Alcantarillado zona esteros +zona inundables - 1.0 x 1.0 H° A° celular: Por la falta de cuneta, alcantarilla y el perfil adecuado, el agua se deposita en la calzada originando la permanencia del agua, lo que se traduce en anuellamientos importantes, trasformando el camino intransitable.....teniendo en cuenta, las condiciones de la zona de la obra, con mucha dificultad para el acceso a ciertos sectores, como por ejemplo el Estero de Yacaré ; y la poca disponibilidad de tiempo de trabajo efectivo en la zona debido a que en los periodos de lluvias el lugar se vuelve inaccesible.."

Además, el informe ut supra mencionado expresa que el Convenio Modificatorio N° 1 incrementa el monto en Gs. 6.306.767.603 (guaraníes seis mil trescientos seis millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos tres) lo cual representa un aumento del 11,513% del monto original y contempla una prórroga de plazo de un componente del Contrato de 60 días, por motivos de ítems a proveer no contemplados.

Por ultimo manifiesta *"Del análisis y revisión de la propuesta de borrador del Convenio Modificatorio se concluye que el mismo es aceptable, por lo que no se presenta objeciones al mismo."*

Con relación a ello la Coordinación de Administración y Finanzas de la UEP emite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria en fecha 20/11/2019 para el Convenio Modificatorio N° 1.

A su vez, la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento remite el expediente con el visto bueno del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Se deja constancia que esta Dirección se ha expedido en fecha 28/03/2019 por Dictamen DAJ N° 494 respecto a la solicitud del Convenio Modificatorio N° 1 de la Gerencia de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento para la rectificación de la denominación de la contratista.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 166/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...corresponde a ajuste en el monto con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes, en consecuencia aumenta el monto del contrato y el*

DICTAMEN D.A.J. Nº 2685 /19 (cont.) **DAJ Nº 6100/19.**

plazo de ejecución de la obra, que se encuentran enmarcados en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/03. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1, se encuentra respaldadas en la Documentación técnica del Convenio Modificatorio N° 1 y en el informe Técnico de la supervisión de las obras MOPC"

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 1, por la cual se incrementa el monto en Gs. 6.306.767.603 (guaraníes seis mil trescientos seis millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos tres) lo cual representa un aumento del 11,513% del monto original y contempla una ampliación de 60 días respecto al Contrato SG Ministro N° 408/18, en el marco del UEP - MOPC N° 44/17 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, MONTAJE DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL PUERTO CASADO - LOMA PLATA", ID N° 337401, de conformidad a lo establecido especialmente en la cláusula de las condiciones generales del contrato traída a colación que se encuentra en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio el Consorcio Aguas para el Chaco deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Marcela Mieres M.

339 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE)

U.E.P. FECHA: 18-12-19

GERENCIA GENERAL

☐ GPCV ☐ GPAS

☐ [illegible] ☐ GPV

☐ [illegible] ☐ G. SUST.

☐ [illegible] ☐ [illegible]TI

☐ [illegible] ☐ [illegible]

☐ [illegible]

OBS.: Asesoría Legal

UEP - MOPC -
MESA DE ENTRADAS

Exp. N° 2685

Fecha: 18/12/19

Firma: [illegible] Hora: 14:33

Gonzálo Núñez
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones
UEP - MOPC

Para Diego Alcaraz

As. 18/12/19

Asesoría Legal
UEP - MOPC

GC-UEP ☐	GPV ☐	CPM ☐	CAC ☐	CI ☐
GD-UEP ☐	GP-RUIDTR ☐	CS ☐	CAF ☐	GDP ☐
[illegible] ☐	GPAS ☑	CC ☐	GTH ☐	GTI ☐

18.12.19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UEP - M.O.P.C.

A la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones (CAC) de la UEP, para proseguir con los trámites. 18/12/2019.

Zoila Benítez
Ingeniero Civil

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3292

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ETHEL MARLENE DIAZ DE MARTINEZ A SUSCRIBIR DICTAMENES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPENDIENTE DEL GABINETE MINISTERIAL DE ESTA CARTERA DE ESTADO, SIN PERJUICIO DE OTRAS FUNCIONES QUE REQUIERAN SU CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCIÓN.

Asunción, 17 de diciembre de 2019

VISTO: La presentación hecha en este Ministerio por el Director de Asuntos Jurídicos, en la que solicita la autorización a la funcionaria Abg. Ethel Marlene Díaz de Martinez para suscribir dictámenes, a los fines de una mejor organización; y,

CONSIDERANDO: Que el gran flujo de expedientes tramitados en esta Cartera de Estado;

Que es atribución conferida a esta Secretaria de Estado, de acuerdo a la Ley Nº 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 5 DEL 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES" ...;

Que en el marco de la nueva dinámica institucional, y a fin de agilizar y optimizar el servicio brindado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, es conveniente reorganizar los procesos de gestión, control y supervisión de las cuestiones jurídico-legales;

Que en este sentido el Director de Asuntos Jurídicos considera pertinente la autorización a la funcionaria Abg. Ethel Marlene Díaz De Martinez, para suscribir dictámenes, y además de cubrir indistintamente en caso de necesidad, debido a las diversas y diferentes actividades que debe atender la citada Dirección;

Que la citada funcionaria reúne las condiciones y cualidades requeridas para tales funciones;

Que el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha dado su parecer favorable a dicha designación, a través de su Memorándum Nº 3118/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

338 (Trescientos treinta y ocho).

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3292

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ETHEL MARLENE DIAZ DE MARTINEZ A SUSCRIBIR DICTAMENES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPENDIENTE DEL GABINETE MINISTERIAL DE ESTA CARTERA DE ESTADO, SIN PERJUICIO DE OTRAS FUNCIONES QUE REQUIERAN SU CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCIÓN.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar a la **Abg. Ethel Marlene Díaz De Martínez,** de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Gabinete Ministerial de esta Cartera de Estado bajo dependencia y orientación del Director de dicha oficina, a la suscripción de dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos a partir del 17 al 27 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- La funcionaria autorizada por el Artículo anterior, queda facultada por delegación, sin perjuicio de otras funciones que requieran su cumplimiento en la mencionada Dirección, a suscribir dictámenes cuando así la circunstancia lo requiera.

Artículo 3°.- Facultar al Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, a establecer las funciones y tareas específicas de la funcionaria de la citada dependencia.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COPIA

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Secretaria

AWD/n

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Min. 1003348

337 (Trescientos treinta y siete.)